



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA) = 08-758-40-03-003-2017-00326-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ: Al despacho el proceso ejecutivo con Garantía Real (prenda) promovido por: BANCO DE OCCIDENTE Contra: DESIRED DEL CARMEN JIMENEZ PACHECO, informándole que el apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó memorial solicitando se fije nueva fecha para diligencia de remate. Sírvase Usted Proveer.

Soledad, 11 de febrero de /2.021

Aleyda Reyes Villamil  
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

1°. ASUNTO:

Decide el despacho trámite a seguir respecto de la solicitud de fijar nueva fecha para diligencia de remate presentada en el proceso ejecutivo con garantía real (prenda) promovido por: BANCO DE OCCIDENTE Contra: DESIRED DEL CARMEN JIMENEZ PACHECO

2°. CONSIDERACIONES.

*El Artículo 448, del C.G.P., que gobierna esta instancia procesal establece: Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

La norma en cita predica, además, que en ese auto el juez debe realizar control de legalidad para sanear las posibles irregularidades que puedan acarrear nulidad. Y fijará la base de licitación la cual será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

CONTROL DE LEGALIDAD Art. 132 del C.G.P.

Oteado el paginario se evidencia, que en el proveído adiado 22 de noviembre del año 2019, mediante el cual se fijó fecha para remate, se realizó el control de legalidad a que refiere la norma, y con posterioridad a dicha fecha, el único trámite realizado en el proceso fue, la fijación de nuevas fechas para remate, sin que a la fecha se haya realizado la adjudicación o venta del vehículo sobre el cual recae el gravamen prendario.

Conforme a lo anterior en esta instancia procesal resulta procedente fijar una nueva fecha para audiencia de remate, y si bien es cierto no se requiere la práctica de un nuevo control de legalidad, esta providente estima pertinente establecer los siguientes aspectos del proceso.

Que con proveído adiado 04 de diciembre de 2017, libró mandamiento ejecutivo por los valores pretendidos en el pagare suscrito el día 10 de marzo de 2016, anexo a la demanda, este proveído que fue debidamente notificado a la parte demandada DESIRED DEL CARMEN JIMENEZ PACHECO, mediante emplazamiento y designación de curador al litem, Quien contestó la demanda sin proponer excepciones. (ver folio 91 del paginario)

Inscrita la medida de embargo, en la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, se ordenó la inmovilización y secuestro del vehículo, diligencia que fue realizada por la Inspección Decima de Tránsito y Transporte de la Secretaria de Movilidad de Barranquilla, actuación que fue convalidada mediante auto adiado 21 de marzo de 2019.

Notificado el demandado y cumplido el requisito de inscripción de embargo, procedió el despacho mediante auto adiado 18 de junio de 2019, a ordenar seguir adelante la ejecución, sin tener en cuenta que estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, auto que fue corregido en su numeral segundo, en el cual se ordenó: **SEGUNDO: DECRETESE:** la venta en pública subasta del Bien rodante de placas IRY-349, para que con su producto se pague al demandante la obligación por valor del crédito y costas, en cumplimiento a lo dispuesto el Numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA) = 08-758- 40- 03-003-2017- 00326-00

La parte ejecutante allegó la liquidación del crédito, de la cual se surtió traslado y finalmente fue aprobada mediante providencia del 30 de septiembre de 2019, providencia en la que además se liquidaron y aprobaron las costas procesales.

El bien sobre el cual recae la garantía prendaria fue avaluado de manera idónea en la suma de (\$34'400.000,00),

De lo antes expuesto se colige que se encuentran agotadas todas las instancias previas, para la realización de la audiencia de remate del vehículo de placas IRY-349 gravado con prenda. advirtiendo a las partes que debido a las circunstancias especiales generadas por la pandemia del covid-19, la audiencia de remate se hará de manera virtual, por tal razón, las posturas se deben realizar cumpliendo los parámetros establecidos en el C.G.P., y deben ser remitir al correo electrónico [j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de igual manera los postores deberán remitir los datos de sus correos electrónicos para hacer posible su participación en la audiencia. Se ordenará la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación en la localidad (HERALDO- LIBERTAD), tal y como lo dispone el Art. 450 del C.G.P.,

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad

**ORDENA**

1°.) **INCORPORAR:** al expediente el memorial a que hace referencia el parte secretarial.

2°) **SEÑALAR:** como fecha y hora para celebrar Audiencia Virtual de REMATE a través de la Plataforma TEAMS, la correspondiente al día: miércoles 28 de abril del 2021, Hora: 9:00 A.M, conforme lo solicitado por el ejecutante, respecto del Vehículo de Placas IRY 349, Marca: FORD, Clase: AUTOMOVIL, Carrocería: SEDAN, Línea: FIESTA, Color: ROJO RUBI, Modelo: 2016, Motor: GM145153, Serie: 3FADP4CJ5GM145153, Chasis: GM145153 Servicio: PARTICULAR; el cual se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado, en el presente proceso Ejecutivo con Garantía prendaria, promovido por BANCO DE OCCIDENTE Contra: DESIRED DEL CARMEN JIMENEZ PACHECO, conforme a lo reglado en el Art. 448 del C.G.P

3°) **INFORMAR:** que el Vehículo de placas IRY 349, embargado y secuestrado fue avaluado de manera idónea en la suma de \$ 34.400.000.00, Será BASE PARA LICITAR, la que cubra el 70% del precitado avalúo. Art. 448 C.G.P.

4°) **INDICAR:** que todo aquel que pretenda formular postura DEBERA CONSIGNAR previamente a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Soledad, ante Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Soledad - Atlántico, el equivalente al 40% del AVALUO. Art. 450 C.G.P., y remitir al correo electrónico [j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus posturas y sus datos para ser vinculados a la audiencia.

5°) **ADVERTIR:** Que el secuestre del vehículo de placas IRY 349, objeto de Litis, es la auxiliar de la Justicia señora: MANUELA VEGA TIRADO, quien puede ser contactada al número teléfono 3014820306 - 3114091278, quien debe mostrar el referido vehículo, de conformidad a lo reglado en el Núm. 5 del Art. 450 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

---

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN  
Juez

 J3CMS/b

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad Atlántico  
Celular 3144408402 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad  
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA) = 08-758- 40- 03-003-2017- 00326-00

**Firmado Por:**

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242dd03f5be266f3bb5866c86odf37f9d62482d5558cdfbc76517dbbb4df886c**

Documento generado en 11/02/2021 11:58:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**